



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE  
LA SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	30 DE AGOSTO DE 2023	<b>HORA</b>	08:30	A.M.	<input checked="" type="checkbox"/>	P.M.	<input type="checkbox"/>
--------------	----------------------	-------------	-------	------	-------------------------------------	------	--------------------------

**PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA**

<b>Radicado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandada</b>
11001 31 05 030 2021 00097 00	CLARA NINCE FRANNY DELGADO RODRÍGUEZ	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**ASISTENCIA**

<b>Partes</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asistió</b>
Demandante	Clara Nince Franny Delgado Rodríguez	Si
Apoderada Demandante	Héctor Julio Ramírez Sierra	Si
Apoderada General POSITIVA	Alexandra Saavedra Flores	Si
Apoderado Sustituto POSITIVA	Edwar Camilo Hurtado Bohórquez	Si

**RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado EDWAR CAMILO HURTADO BOHÓRQUEZ, identificado con C.C. N° 1.014.271.786 y portador de la T.P. N° 355.757 del C.S. de la J., en condición de apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

**ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

<b>CONCILIACIÓN</b>	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	Revisada la contestación a la demanda, se observa que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. propuso como previas las excepciones de <i>FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA</i> y; <i>PRESCRIPCIÓN</i> .  Mediante auto de 28 de marzo de 2023, se corrió traslado de

	<p>los medios exceptivos a la demandante, efectuando pronunciamiento, tal y como se avizora en el archivo 10 del expediente electrónico.</p> <p>En ese sentido, expuestas las consideraciones del caso, el Juzgado <b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> NO PROBADA la excepción de <i>FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA</i>, propuesta por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con arreglo a los argumentos expuestos.</p> <p><b>SEGUNDO: DIFERIR</b> el estudio de la excepción de <i>PRESCRIPCIÓN</i> a la sentencia que ponga fin a la instancia.</p> <p><b>TERCERO: CONDENAR</b> EN COSTAS a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de <b>QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 M/Cte.)</b>, a favor de la actora.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> <p>En uso de la palabra el apoderado de POSITIVA S.A. interpuso recurso de apelación.</p> <p>AUTO. Por considerarse procedente, se <b>CONCEDE</b> el recurso de <b>APELACIÓN</b> en el efecto <b>DEVOLUTIVO</b>. Se ordena la remisión del expediente electrónico a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p><b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b></p>	<p>En uso de la palabra el apoderado de POSITIVA S.A. solicitó el estudio de pleito pendiente, debido a que la aquí demandante interpuso demanda ordinaria laboral en contra de la AFP PORVENIR S.A. y, se vinculó a la compañía aseguradora, que cursa en el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado N° 2020-00370.</p> <p>Se corrió traslado de la anterior solicitud a la parte actora, por lo que expuestas las consideraciones del Juzgado <b>NO SE ACCEDE</b> a lo pedido.</p> <p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>

<p style="text-align: center;"><b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b></p>	<p>Contrastadas los escritos de demanda y contestación, se avizora que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. aceptó como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i> consignados en los numerales 2º, 4º, 5º, 6º y 7º.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la afiliación del causante a la compañía demandada, las solicitudes de reconocimiento pensional presentadas por la demandante, la respuesta negativa entregada y, el reconocimiento pensional efectuado a partir de 24 de septiembre de 2015.</p> <p>Los demás hechos no admitidos serán objeto de prueba en el decurso del litigio.</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta que entre las partes no es objeto de controversia la calidad de la demandante como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de Edwin Alvey Martínez Delgado (QEPD), el problema jurídico a resolver consistirá en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar la fecha inicial desde la cual debió ser reconocido el derecho pensional a la actora.</li> <li>2. Consecuencialmente, establecer si hay o no lugar al reconocimiento y pago de un retroactivo por concepto de mesadas pensionales causadas y no pagadas.</li> <li>3. Asimismo, dilucidar la procedencia de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.</li> <li>4. Verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la compañía enjuiciada o, de las que la ley permite al Juez declarar de oficio.</li> </ol> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p style="text-align: center;"><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b><u>PARTE DEMANDANTE:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.</p> <p><b><u>PARTE DEMANDADA:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 06 del expediente electrónico.</p>

**Interrogatorio de parte: SE NIEGA** este medio de prueba, en atención a que resulta inconducente e impertinente para resolver el problema jurídico fijado.

AUTO. **OFICIOSAMENTE** se dispone **REQUERIR** al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. para que envíe copia integral de las actuaciones adelantadas al interior del proceso N° 2020-00370 de CLARA NINCE FRANNY DELGADO RODRÍGUEZ contra AFP PORVENIR S.A., así como para que indique el estadio actual de dicho asunto. **Por Secretaría Líbrese y Tramítese** el oficio respectivo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Sería del caso adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento, de no ser porque se encuentra pendiente la decisión del recurso de apelación interpuesto por POSITIVA S.A. y, la respuesta por parte del Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. al oficio por librar.

AUTO. En consecuencia, se fija como fecha para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **JUEVES SIETE (07) DE MARZO DE 2024 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, momento en el que se decidirá sobre el cierre del debate probatorio y, de ser preciso se escucharán los alegatos de conclusión y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dfa1afaa-25a3-447d-bcb4-61ef3710d41d?vcpubtoken=80603936-b917-4098-8136-830ec5e40c49>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
Juez



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a67a80a3d9245a504353206c125bff0606aa8cf7d54dd3f8574063e9044a96d**

Documento generado en 30/08/2023 08:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>